



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ **E=00045**

MATERIA: APRUEBA RENOVACION DE CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE, **11 3 MAR 2015**

VISTOS:

La Ley Nº 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL Nº 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución Nº 015/0026, la Resolución Nº 015/0172, Resolución Nº 015/0126 de junio de 2009, Res. Exenta Nº 015/4199 y Res. Exenta Nº 015/499 del 2014, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE renovación de contrato de suministro de servicio de transporte de carga con **MARIANO ZUÑIGA CESPED**, de fecha 13 de marzo de 2015 y cuyo texto es del siguiente tenor

**RENOVACION DE CONTRATO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

y

“MARIANO ZUÑIGA CESPED”

En Iquique, a 13 de Marzo de 2015, entre, por una parte, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, RUT Nº 70.072.600-2, representada por el Director Regional de la Primera Región de Tarapacá, don **JUAN ROCABADO MARTÍNEZ**, **cédula de identidad Nº 11.813.477-K**, ambos domiciliados en Errázuriz Nº 1366, Comuna de Iquique, en adelante también “**la Junji**”; y por la otra, empresa **MARIANO ZUÑIGA CESPED**, , RUT Nº 10.958.805-9, representada legalmente por don **MARIANO ZUÑIGA CESPED**, Cédula de Identidad Nº 10.958.805-9, ambos domiciliados en Pasaje La Noria Nº 3138, Comuna de Alto Hospicio, Iquique, en adelante también “**el Proveedor**”, los comparecientes mayores de edad, quienes declaran que han celebrado el siguiente contrato de suministro de servicios, al amparo de la ley Nº 19.886.



PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por la presente renovación de contrato tiene por objeto la contratación de servicio de transporte de carga según el plazo, condiciones, valores y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes. En el marco y como resultado de la propuesta pública a que se llamó a través del sistema www.mercadopublico.cl, ID N° 845-03-LE14.

SEGUNDO: DE LA ADJUDICACION.

En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 15/39 de fecha 11 de Marzo de 2014, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, adjudica el contrato de suministro en servicio de transporte de carga de la **Junji Región de Tarapacá** al “Proveedor” don **MARIANO ZUÑIGA CESPED.**

TERCERO: DOCUMENTO QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El detalle de la compra y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- 1.- Las Resoluciones de llamado y adjudicación de la Propuesta Pública para la contratación de convenio de suministro de transporte de carga.”
- 2.- Las Bases Administrativas de Licitación Pública y Bases Técnicas, y publicadas en el sitio web www.mercadopublico.cl, con el “Número Adquisición” 845-03-LE14
- 3.- Las consultas, respuestas y/o aclaraciones a la propuesta, efectuadas a través del sitio web antes señalado.
- 4.- Declaración de Aceptación de Bases suscrita por el PROVEEDOR
- 5.- Carta Oferta Económica,” ingresada por el PROVEEDOR en la página www.mercadopublico.cl.
- 6.- Acta de apertura presencial de antecedentes legales, comerciales y de garantía, acta de apertura electrónica de oferta técnica, y acta de apertura electrónica de oferta económica.
- 7.- Informe de Evaluación de Ofertas de la Comisión de Evaluación de la propuesta.

CUARTO: DE LA FORMA DE PAGO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará mensualmente las Ordenes de Compra emitida, de acuerdo a los valores establecidos en la presente renovación de el contrato y dentro de los 30 días corridos siguientes a la prestación del servicio contratado, siempre y cuando se de cumplimiento copulativo a los siguientes requisitos:

Presentación de la factura correspondiente y la certificación del supervisor del contrato.

No se pagará ningún servicio que no haya sido efectivamente prestado, caso en el cual se cursaran las multas establecidas en las presentes bases. El contratista deberá presentar las planillas de flete correspondientes.

Las unidad supervisor del contrato, actuarán como contraparte técnica de la empresa adjudicataria, relacionándose con la persona que la empresa adjudicataria determine para todos los efectos de la prestación de este servicio. A ambas contrapartes les corresponderá:



- Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato.
- Revisar y verificar los estados de cuenta mensuales, en caso de producirse discrepancia entre las partes.

Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Errázuriz N°1366, Comuna de Iquique.

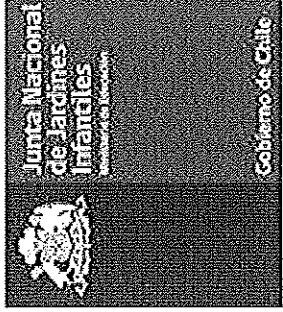
El proveedor deberá consignar en su oferta si es emisor de Factura Electrónica. En caso que no lo indique se considerará que tiene factura en formato papel.

En el caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, él o los estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichos obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de tres meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

Para todos los efectos legales la contratación será siempre con la empresa adjudicada quién además será responsable del correcto cumplimiento de los compromisos contractuales.

El precio a pagar por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a la empresa natural MARIANO ZUÑIGA CESPED, RUT 10.958.806-9, por los servicios serán los siguientes valores y plazos acordados:

TRAMO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	
	VALOR	PLAZO DESPACHO (DIAS)
1) Servicio desde la Dirección Regional o de la Bodega Regional de Junji, con destino en <u>una sola ruta para</u> entregar en los jardines infantiles clásicos de Iquique, 1 de Alto Hospicio y 1 jardín familiar de Iquique. El proveedor debe señalar en su oferta claramente los días de plazo de entrega de esta ruta.	425.000	2 DIAS
2) Servicio desde la Dirección Regional o de Bodega Regional de Junji, con destino a un establecimiento de Alto Hospicio.	30.000	0,5 DIAS
3) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional con destino a un establecimiento de la ciudad de Iquique o a la Dirección Regional.	25.000	0,5 DIAS
4) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional de Junji, con destino en <u>una sola ruta para</u> entregar en cada una de los siguientes jardines infantiles que a continuación se detallan dentro de los pueblos del interior, por lo que en la oferta el proveedor debe señalar el plazo de entrega de la ruta.	1.600.000	3 DIAS
Jardín Infantil Caranguitos, Camiña		
Jardín Infantil Vizeachitas, Moquella (Camiña)		
Jardín Infantil Incagoyo, Chapiquilta (Camiña)		
Jardín Infantil Awatire, Pisiga Choque, (Colchane)		
Jardín Infantil Wanapito, Cariquima, (Colchane)		
Jardín Infantil Suma Marka Cotazaya, Colchane		
Jardín Infantil Kantati, Pachica		
Jardín Infantil Qharura Ohanawa, Sibaya,		
Jardín Infantil Lorencito, Tarapacá		
Jardín Infantil Uma Colla, Mamiña		
Jardín Infantil Estrellita de Mar, Pisagua		
5) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional de JUNJI con destino a un Jardín Infantil ubicado en la comuna de Camiña.	420.000	1 DIA
6) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional de JUNJI con destino a Jardines Infantiles ubicado en la comuna de Colchane.	450.000	1 DIA
7) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional de JUNJI con destino a un Jardín Infantil Estrellita del Desierto ubicado en la comuna de Huara	120.000	1 DIA
8) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional de JUNJI con destino a un Jardín Infantil ubicado en la comuna de Pozo Almonte	160.000	1 DIA
9) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional de JUNJI con destino a un Jardín Infantil ubicado en la localidad de Pisagua	190.000	1 DIA
10) Servicio desde Dirección Regional o Bodega Regional JUNJI con destino a Centros Educativos educacionales Programa CECI ubicada en Caleta Los Verdes.	40.000	1 DIA



QUINTO: PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: La presente renovación de contrato entrará en vigencia a partir de la total tramitación de la resolución que lo aprueba.

La presente renovación, tendrá una duración de doce (12) meses, contados desde su entrada en vigencia. Se deja expresa constancia, que con la sola llegada del plazo, el contrato se entenderá expirado, sin necesidad alguna de notificar el vencimiento del mismo.

La "JUNJI", se reserva el derecho de poner término anticipado al presente renovación, por resolución administrativa fundada, siendo notificando con 30 días de anticipación por carta certificada.

Atendido a lo anterior, la "JUNJI", solo pagará los productos que efectivamente se hayan despachado durante el referido plazo de 30 días.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CONDICIONES LABORALES: Para garantizar el fiel cumplimiento de la presente renovación de contrato y condiciones laborales, el Proveedor entrega, en este acto, una Boleta de Garantía Bancaria N° 6619173 del Banco Estado a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por el monto de **\$300.000, (trescientos mil pesos)**, con vencimiento el 11 de Abril de 2016, su devolución la efectuará la Oficina de Tesorería, a la fecha de su vencimiento previo V° B° de la Sección de Recursos Físicos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

SEPTIMO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del D.S.N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato administrativo a que diere origen la presente licitación por las siguientes causales:

- 1.1. Resiliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora técnica del contrato.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
- 1.5. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.
- 1.6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.7. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- 1.8. La entrega disconforme de servicios, o para efectuar las regularizaciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.
- 1.9. Cuando el servicio entregado, no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 1.10. Cuando los vehículos ofertados no correspondan a lo presentado en la oferta técnica, y constituyan medios de inferior calidad en antigüedad y capacidad de



transporte, de personas y/o carga.

En todos los casos descritos precedentemente, excepto en la causal 1.1 se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los artículos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

En ningún caso, el término del contrato por las causales establecidas en el presente instrumento, dará derecho a indemnización, ni generará algún tipo de derecho a “la empresa” sobre los pagos no devengados.

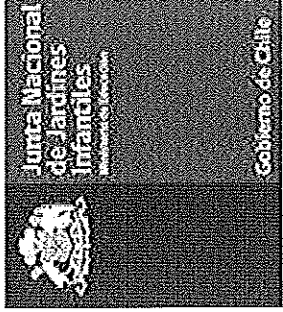
OCTAVO: DE LAS MULTAS En el evento que el Proveedor no cumpliera con las obligaciones establecidas en el contrato, y que se detallan más adelante, se le aplicará multa según se señala:

Incumplimiento	Multa por evento
Falta de combustible para cumplir con la ruta del día	25 % costo neto del día de la prestación de servicios por el vehículo en cuestión.
Celular del chofer sin carga en dinero	10 % costo neto del día de la prestación de servicios por el vehículo en cuestión.
Fallas del vehículo durante la ruta, que no sea regularizado dentro de la hora siguiente, al inicio del evento	50 % costo neto del día de la prestación de servicios por el vehículo en cuestión, más el descuento del día, no trabajado.
No prestación del servicio	75% del costo neto del día, más el descuento del día no trabajado
Retraso en la hora de disponibilidad servicio	01 hora y más de atraso, acumulada por cada vehículo, en el mes, originará una multa equivalente al 50% del costo neto diario de un vehículo.

La JUNJI podrá dejar sin efecto el total o parte de las multas en la eventualidad de que la empresa adjudicataria aduzca razones de fuerza mayor debidamente documentadas. En este caso, la JUNJI se reserva la facultad de aceptar o no dichas razones.

NOVENO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR El proveedor se obliga al suministro de los servicios señalados en las presentes bases administrativas y técnicas.

El proveedor será responsable, de la custodia y conservación de los bienes o carga objeto del contrato. Asimismo será responsable también de cualquier accidente que pudiera sufrir el personal de su dependencia durante la prestación de los servicios.



Será de exclusiva responsabilidad del oferente la contratación del personal, y por consiguiente de su sólo cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales y tributarias correspondientes a dicha prestación.

La Institución no se hará responsable de pago de infracciones de tránsito cometidas por los conductores, así como daños a terceras personas, otros vehículos y otros daños que pudieran producirse en la prestación de este servicio.

Los conductores deberán poseer un comportamiento y vestimenta tal que les permita asumir adecuadamente su rol.

Los gastos por concepto de peaje, en los casos que corresponda, serán de cargo de la empresa contratada. Cada chofer deberá contar con una caja que le permita solventar dichos gastos.

El contratista se obliga a prestar el servicio, aun cuando el o los vehículos no se encuentren en forma, reemplazándolo por otro de similares características, de lo contrario será rechazado, cayendo en incumplimiento el contratista.

La Institución se reserva el derecho de solicitar al contratista revisiones técnicas y de condiciones de transporte en cualquier momento. Debidamente certificadas por parte de organismos calificados

DECIMO : Mediante la presente cláusula, se deja expresa constancia, que el “proveedor”, en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro de Servicios de Transporte de Carga para la “JUNJI”, no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos de compra.

DÉCIMO PRIMERO: JUSTICIA ORDINARIA: Toda dificultad que se produzca entre “el comando” y “el proveedor”, acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique.

DECIMO SEGUNDO: Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la cláusula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre “el proveedor” y “la “JUNJI””, con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro de transporte de carga. En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecte directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para este comando.

DECIMO TERCERO: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido “el proveedor”, ceder total o parcialmente en presente contrato.

La “JUNJI”, no tendrá responsabilidad alguna, ni respaldara, directa o indirectamente, cualquier gestión que “el proveedor”, emprenda con o sin su conocimiento, contraviniendo el contenido esencial de la presente cláusula.



DÉCIMO CUARTO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Al momento de suscribir el contrato la empresa adjudicada deberá designar una contraparte con indicación de nombres, cargos y correos electrónicos, que atenderán los requerimientos de JUNJI, y que se encargaran de todas las situaciones que dicen relación con los servicios que se contratan, y se coordinaran para estos efectos directamente con la unidad supervisora del contrato.

La supervisión administrativa y técnica del contrato estará a cargo de la Subdirectora de Recursos Financieros y Físicos, quien se deberá coordinar con la Directora del establecimiento la llegada del oferente adjudicado, planillas de flete y los estados mensuales de pago, una vez que se haya adjudicado el proceso.

Todas las comunicaciones que se susciten o que sea necesario efectuar en virtud de este contrato se realizarán mediante las respectivas contrapartes.

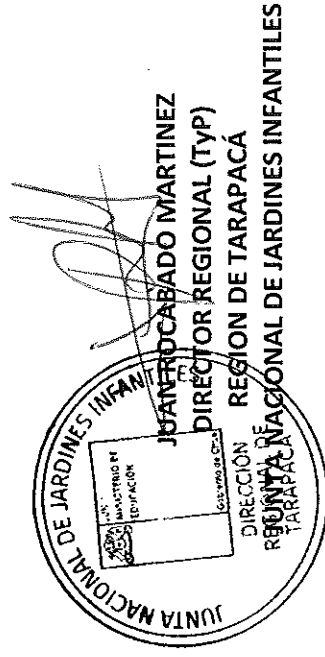
DÉCIMO QUINTO: PERSONERIA: La personería de **Juan Rocabado Martínez**, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su calidad de Director Regional de la JUNJI, consta en Resolución N°015/00499 del **08 de Agosto de 2014** de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que lo nombra como Director Regional TYP de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

Por su parte, la personería de don, **MARIANO ZUÑIGA CESPED**, Cédula de Identidad N° 10.958.805-9 consta del certificado de iniciación de actividades del servicio de impuestos internos, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

DÉCIMO SEXTO: El presente Contrato se firma cuatro ejemplares, quedando cuatro de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor.
HAY FIRMA DE LAS PARTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



JRM/KBR/kbr
Distribución
Asesoría Jurídica.
Sub. Recursos Financieros.
Oficina de Partes